

ORDEN EDU/1099/2009, de 18 de mayo, por la que se amplía el plazo máximo de resolución establecido en la Orden EDU/1846/2008, de 27 de octubre, por la que se convocan ayudas económicas para alumnos que cursen Estudios Universitarios durante el curso académico 2008/2009.

Mediante Orden EDU/1846/2008, de 27 de octubre («B.O.C. y L.» n.º 210, de 30 de octubre) se convocaron ayudas económicas para alumnos que cursen estudios universitarios durante el curso académico 2008/2009.

El apartado 8.3 de la citada Orden establece que el plazo máximo para resolver la convocatoria será de seis meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

El incremento en el número de solicitudes en relación a las convocatorias resueltas en años pasados, así como la importante demanda de ayudas por los estudiantes, hacen preciso ampliar el plazo máximo para resolver la resolución originariamente previsto.

Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Ampliar en dos meses, contados a partir de la finalización del plazo inicialmente establecido, el plazo máximo de resolución determinado en el apartado 8.3 de la Orden EDU/1846/2008, de 27 de octubre, por la que se convocan ayudas económicas para alumnos que cursen estudios universitarios durante el curso académico 2008/2009.

Valladolid, 18 de mayo de 2009.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2009, de la Viceconsejería de Educación Escolar, por la que se dictan y unifican las actuaciones de los centros docentes de Castilla y León correspondientes a la finalización del curso escolar 2008-2009.

La finalización del curso escolar en los centros docentes que impartan enseñanzas no universitarias debe regirse por una gran variedad de normas que han ido modificándose, lo que ha dado lugar a una dispersión de la normativa aplicable a la misma.

Ante tal diversidad, con el propósito de facilitar las tareas de finalización del curso escolar 2008/09 para los centros educativos y en uso de las competencias atribuidas a la Viceconsejería de Educación Escolar por el Decreto 76/2007, de 12 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

RESUELVO

Primero.- Objeto y ámbito de ejecución.

La presente Resolución tiene por objeto dictar y unificar las actuaciones de los centros docentes de Castilla y León correspondientes a la finalización del curso 2008-2009.

Segundo.- Finalización del curso escolar 2008-2009.

2.1. Según el calendario escolar para el curso 2008-2009, las actividades lectivas obligatorias finalizarán el día 23 de junio de 2009 para el alumnado de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y primer curso de bachillerato.

2.2. Para el alumnado de segundo curso de bachillerato los centros organizarán el calendario de actividades lectivas, de manera que sea compatible con el inicio de la Prueba de Acceso a Estudios Universitarios. Hasta esa fecha se mantendrá la actividad académica ordinaria para estos alumnos.

De acuerdo con el artículo 8 de la Orden EDU/263/2005, de 23 de febrero, por la que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Organizadora de la Prueba de Acceso a Estudios Universitarios, así como ciertos aspectos para el desarrollo de dichas pruebas, los centros remitirán las relaciones certificadas del alumnado a las Universidades a las que estén adscritos, entre los días 1 y 5 del mes de junio, siguiendo las instrucciones de las Universidades.

Finalizadas las actividades lectivas, los profesores, además de la realización de las tareas ordinarias de finalización del curso, atenderán a los alumnos que lo precisen en aspectos de planificación de actividades de recuperación y orientación en el proceso de elección de estudios o incorporación a la vida activa.

Por ello, los centros elaborarán un plan que recoja tanto las actividades de apoyo, repaso, profundización y orientación para el alumnado que desee acceder a la Prueba de Acceso a la Universidad, como las actividades de refuerzo para los alumnos que tengan materias pendientes de recuperación en las pruebas extraordinarias de septiembre. Este plan se incluirá en el calendario de actividades del mes de junio.

2.3. A partir del día 23 y hasta el 30 de junio de 2009, se realizarán las sesiones propias de la evaluación final, la atención a padres y alumnos, las reuniones de los equipos de ciclo y de departamento, del claustro de profesores y del consejo escolar de final de curso y todas las tareas de carácter administrativo y docente propias de este período.

2.4. Con la finalidad de cumplir con las fechas previstas y a los efectos de facilitar la inscripción del alumnado de cuarto curso de educación secundaria obligatoria en la medida prevista en el artículo 5.3 de la Resolución de 27 de enero de 2009, de la Viceconsejería de Educación Escolar, por la que se establece el carácter experimental del «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» y el contenido básico para su desarrollo en centros sostenidos con fondos públicos, los centros deberán hacer entrega de las notas a los alumnos de 4.º de educación secundaria obligatoria teniendo en cuenta los plazos para llevar a cabo dicha medida.

2.5. Los equipos directivos comunicarán por escrito a la Dirección Provincial de Educación, antes del día 4 de junio, el calendario de actuaciones y reuniones previstas a desarrollar por los centros desde la finalización de las actividades lectivas hasta el 30 de junio de 2009, para ser analizado por el Área de Inspección Educativa.

Tercero.- Memoria final del curso.

3.1. Al finalizar el curso, el consejo escolar, el claustro de profesores y el equipo directivo evaluarán la programación general anual y su grado de cumplimiento. El equipo directivo recogerá las conclusiones más relevantes en una memoria final de curso que se remitirá, antes del 10 de julio, a la Dirección Provincial de Educación. Una copia de la misma estará a disposición del consejo escolar.

3.2. Para la elaboración de la citada memoria se tomarán en cuenta las orientaciones contenidas en el Anexo I de la presente Resolución.

3.3. A fin de dar respuesta al «IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de Castilla y León», en la memoria final se incluirá un apartado específico que relacionará las propuestas hechas por el consejo escolar y llevadas a cabo por el centro en torno a las medidas e iniciativas que favorezcan en el centro la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. En el caso de que lo realizado se recoja en el informe final del Plan de Convivencia, así se hará constar, destacándolo para su identificación.

Cuarto.- Documentos básicos del proceso de evaluación.

4.1. Con el fin de garantizar una formación común a todo el alumnado y la validez de los títulos correspondientes se establecen y regulan los documentos básicos del proceso de evaluación de los alumnos mediante la siguiente normativa: las Órdenes EDU/1951/2007, EDU/1952/2007, ambas de 29 de noviembre de 2007, por las que se regula la evaluación en las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria respectivamente en Castilla y León, la Orden EDU/2134/2008, de 10 de diciembre, por la que se regula la evaluación en bachillerato en la Comunidad de Castilla y León y la Orden EDU/865/2009, de 16 de abril, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil y en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad de Castilla y León.

4.2. Para la cumplimentación de los historiales académicos del alumnado tanto de educación primaria, como de educación secundaria obliga-

toria y de bachillerato sólo se podrán utilizar las hojas normalizadas facilitadas por las Direcciones Provinciales de Educación a tal efecto. Únicamente deberán cumplimentarse los historiales académicos de los alumnos que en el presente curso finalicen sexto de educación primaria, cuarto de educación secundaria obligatoria y segundo de bachillerato, o bien aquellos alumnos de cualquiera de estas etapas que se trasladen de centro.

4.3. Los aprendizajes de los alumnos de educación primaria y educación secundaria obligatoria, que hayan cursado enseñanzas bilingües, se consignarán en el expediente académico, en las actas de evaluación, en el historial académico y, en su caso, en el informe personal por traslado, en los términos reflejados en cada documento.

Asimismo se hará constar en las actas de evaluación, junto con las normas que regulan el currículo de la etapa, la Orden por la que se autoriza la creación de la sección bilingüe, en el espacio reservado para ello.

4.4. El procedimiento para consignar en los documentos de evaluación los aprendizajes del alumnado que haya cursado el Proyecto de Currículo Integrado «español-inglés» previsto en el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council, será para educación primaria el que viene establecido en la disposición adicional tercera, apartado 2, de la Orden EDU/1951/2007, de 29 de noviembre, y para educación secundaria obligatoria en las actas de evaluación se hará constar, junto con las normas que regulan el currículo de la etapa, una referencia expresa al Real Decreto 717/2005, de 20 de junio, y al currículo integrado regulado por el mismo.

4.5. Al finalizar el curso escolar y tras el desarrollo de las pruebas extraordinarias de septiembre, en los casos que corresponda, los centros deberán realizar los informes de resultados de evaluación final de las enseñanzas que han impartido, según está previsto en la normativa de evaluación de cada una de las etapas educativas citada en el apartado 4.1.

4.6. Para la cumplimentación de los informes de resultados de evaluación final y, en su caso, los plazos de entrega de una copia de los mismos en la Dirección Provincial de Educación, los centros públicos, concertados y privados seguirán las siguientes pautas:

- a) Una vez cerradas las actas de evaluación, y a partir de los datos consignados en las mismas, el director del centro elaborará un informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos.
- b) El período para cumplimentar o enviar los informes será:
 - b.1. Educación primaria: del 22 de junio al 10 de julio.
 - b.2. Resto de enseñanzas: del 1 al 30 de septiembre.
- c) Los colegios públicos utilizarán para grabar los datos de la evaluación final el programa de gestión –escuela-colegios–. Desde este programa se obtendrá el informe en papel de los resultados de la evaluación final de los alumnos y generará un fichero que se enviará a los servicios centrales de la Consejería de Educación con la ayuda del programa mastines.
- d) Para los centros privados y concertados, que imparten educación primaria, el modelo de informe y los procedimientos que se han de seguir estarán disponibles en el Portal de Educación (<http://www.educa.jcyl.es>), en el Subportal de CENTROS, que aparece una vez que se valida el usuario con el código de centro. Este modelo estará accesible desde el botón «Ver Aplicaciones».
- e) Para los centros públicos de enseñanza secundaria –IES, IESO, CEO, CEFP, CIFP y Escuelas de Arte y Superiores de diseño y conservación y restauración– conectados a la Intranet de la Junta de Castilla y León, los informes para los Servicios Centrales de la Consejería de Educación, serán generados automáticamente a partir de la información disponible en el sistema de gestión IES2000. Los informes de los colegios públicos que imparten primero y segundo cursos de educación secundaria obligatoria se obtendrán a partir de los datos disponibles en su programa de gestión escuela-colegios.
- f) Para los centros privados y concertados que imparten enseñanza secundaria (secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional), el modelo de informe y los procedimientos que se han de seguir estarán disponibles en el Subportal de CENTROS, que aparece una vez que se valida el usuario con el código de centro. Este modelo estará accesible desde el botón «Ver Aplicaciones».
- g) Para los centros públicos y privados que imparten enseñanzas de música y de idiomas, el modelo de informe y los procedimientos que se han de seguir estarán disponibles en el Subportal de CENTROS,

que aparece una vez que se valida el usuario con el código de centro. Este modelo estará accesible desde el botón «Ver Aplicaciones».

Quinto.– Informe individualizado de aprendizaje de la educación primaria y procedimiento de traslado de documentación del alumnado que inicia la educación secundaria obligatoria.

5.1. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 40/2007, de 3 de mayo, por el que se establece el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León, al finalizar la etapa, los centros elaborarán para cada alumno un informe sobre el grado de adquisición de los aprendizajes, especialmente los que condicionen más su progreso educativo y aquellos otros aspectos que se consideren más relevantes para garantizar una atención individualizada.

5.2. Para el curso 2008-2009, «el informe individualizado de aprendizaje de fin de etapa», referido en el artículo 8.4 de la Orden EDU/1951/2007, de 29 de noviembre, se ajustará a lo dispuesto en el Anexo III de la Orden EDU/1045/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la educación primaria en Castilla y León.

5.3. Cuando el alumno cambie de centro para cursar las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, el centro de educación primaria enviará al de educación secundaria, una vez formalizada la matrícula y previa solicitud de este último, una copia del historial académico del alumno junto con el informe individualizado de aprendizaje de la educación primaria.

5.4. La remisión de la documentación deberá efectuarse durante la primera quincena del mes de septiembre, antes del día 4 para los alumnos que han formalizado su matrícula en junio, y del día 11 de septiembre para el resto del alumnado.

5.5. El expediente académico del alumno debe archivar en el centro de educación primaria. Cuando el centro de educación secundaria lo solicite, le será remitida copia del mismo, garantizándose la confidencialidad de su contenido.

5.6. Los centros verificarán la debida cumplimentación de los documentos recibidos, a los efectos de que la matrícula adquiera su carácter de definitiva.

Sexto.– Prueba extraordinaria de septiembre en los colegios de educación primaria que imparten los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria.

6.1. Los maestros que durante el presente curso escolar hayan impartido clase en los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria, en los colegios de educación primaria, elaborarán, antes de la finalización de este curso, las pruebas extraordinarias de septiembre, así como las indicaciones sobre la corrección de las mismas.

6.2. En el caso de no estar los actuales maestros, la realización de las pruebas extraordinarias será llevada a cabo por los maestros destinados en el centro en septiembre.

6.3. El equipo directivo del colegio de educación primaria será el responsable de garantizar que se realizan las pruebas extraordinarias de septiembre para el alumnado de los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria, así como que el alumnado sea evaluado conforme a la Orden EDU/1952/2007, de 29 de noviembre.

Séptimo.– Organización de 4.º de educación secundaria obligatoria.

7.1. La Sentencia de 4 de mayo de 2009, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, declara la nulidad del artículo 6.4 del Decreto 52/2007, de 17 de mayo, por el que se establece el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León. En cumplimiento de lo dispuesto en la misma, queda sin efecto el artículo 6.4 del Decreto 52/2007, de 17 de mayo. Asimismo, por ser desarrollo normativo de este artículo, quedan también sin efecto los apartados 3 y 4 del artículo 7 de la Orden EDU/1046/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

7.2. En consecuencia y de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 1631/2006 de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación secundaria obligatoria, para la organización de 4.º curso de educación secundaria obligatoria, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Con el fin de orientar la elección del alumnado, los centros docentes podrán establecer agrupaciones de las materias Biología y geología,

Física y química, Latín, Música, Tecnología, Educación plástica y visual, Informática, Segunda lengua extranjera, en diferentes opciones.

- b) Los centros docentes deberán ofertar la totalidad de las materias citadas anteriormente.
- c) Sólo se podrá limitar la elección de materias y opciones del alumnado cuando haya sido elegida por menos de ocho alumnos, salvo autorización expresa de la Dirección Provincial de Educación.

7.3. La Consejería de Educación adaptará su legislación al contenido de la sentencia anteriormente mencionada, en la forma prevista en la normativa vigente.

Octavo.- Cumplimentación del historial académico de bachillerato.

8.1. Una vez superados los estudios de bachillerato se hará entrega del historial académico al alumno, haciendo constar esta circunstancia en el expediente académico.

8.2. En el caso de cambio de centro, el traslado de los historiales académicos de bachillerato de los alumnos de centros privados deberá efectuarse a través del instituto de enseñanza secundaria al que estén adscritos, adjuntando a los mismos la certificación que se recoge en el Anexo VII de la Orden EDU/2134/2008, de 10 de diciembre.

Noveno.- Solicitud de expedición del título de bachiller.

9.1. Los alumnos que al finalizar el segundo curso de bachillerato tengan evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos obtendrán el título de bachiller. Para la solicitud de expedición de dicho título y la certificación acreditativa por el centro de reunir las condiciones para ello, los institutos de educación secundaria podrán hacer uso del modelo orientativo que figura en el Anexo II de esta Resolución.

9.2. Los centros privados remitirán a los institutos a los que estén adscritos la relación de alumnos propuestos para la obtención del título de bachiller. En este caso, los institutos de educación secundaria comprobarán que dicha relación es acorde con lo que figura en las actas de final de curso que obran en su poder, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Orden EDU/2134/2008, de 10 de diciembre.

Décimo.- Orientación a los alumnos que acceden a segundo curso de bachillerato.

10.1. Los centros, a través de la jefatura de estudios, el departamento de orientación y los tutores, deberán desarrollar actuaciones específicas para explicar a los alumnos que vayan a incorporarse a segundo de bachillerato en el curso 2009-2010 la nueva regulación del bachillerato, desarrollada en la Orden EDU/1061/2008, de 19 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

10.2. Asimismo, deberán informar a los alumnos de bachillerato de la nueva organización de la Prueba de acceso a la Universidad, regulada en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, así como de las normas que, en su caso, lo desarrollen y que entren en vigor en el curso 2009-2010.

Undécimo.- Reclamación de calificaciones.

11.1. A los efectos de reclamación de calificaciones, será de aplicación lo dispuesto en la Orden EDU/890/2009 de 20 de abril y en la Orden EDU/888/2009, de 20 de abril, por las que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado que cursa enseñanzas de educación primaria, y de educación secundaria obligatoria y de bachillerato, respectivamente, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.

11.2. El cumplimiento de los plazos establecidos para resolver las reclamaciones ha de ser riguroso, por las implicaciones y consecuencias que este proceso conlleva, de manera especial en lo que se refiere a los alumnos del segundo curso de bachillerato.

Duodécimo.- Horario general del centro.

12.1. Cuando un centro decida modificar el horario general para el curso siguiente, dentro del modelo de jornada autorizada, el equipo directivo elaborará, durante el último trimestre del curso, el nuevo horario general y lo trasladará al claustro de profesores y al consejo escolar para su informe antes de su aprobación. El director del centro deberá comuni-

car al Director Provincial de Educación el nuevo horario y la justificación del mismo, a los efectos de su aprobación, si procede.

12.2. En las escuelas de educación infantil (segundo ciclo) y colegios de educación infantil y primaria la comunicación deberá realizarse antes del 2 de julio y en los institutos de educación secundaria antes del 10 de julio de 2009.

Decimotercero.- Selección de libros de texto y demás materiales curriculares.

13.1. Los órganos de coordinación didáctica de los centros, en el ejercicio de la autonomía pedagógica, adoptarán los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de sus actividades educativas.

Por ello, tras el establecimiento de los criterios pedagógicos que indique la comisión de coordinación pedagógica, los equipos de ciclo y los departamentos seleccionarán los libros de texto y demás materiales curriculares que se utilizarán en el curso 2009/2010.

En todo caso, los órganos de coordinación didáctica, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tendrán en cuenta que dicho material de apoyo para la práctica docente deberá adaptarse al rigor científico adecuado a las edades del alumnado y a los currículos aprobados por la Junta de Castilla y León. Asimismo, cuidarán de que los libros y materiales reflejen y fomenten el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a los que ha de ajustarse la actividad educativa.

13.2. En los tablones de anuncios del centro se expondrá la selección realizada y se dará la publicidad suficiente para que las madres, padres o tutores legales de los alumnos conozcan con tiempo suficiente la selección de dicho material didáctico y, en cualquier caso, antes del 3 de julio de 2009.

Decimocuarto.- Funcionamiento de los centros en período no lectivo.

14.1. Durante el mes de julio, en los centros públicos de educación secundaria y los centros que impartan enseñanzas de régimen especial permanecerá el equipo directivo y de administración que sea suficiente para el normal desarrollo de las actividades de ese período, garantizando, en todo caso, la formalización de la matrícula, la expedición de certificaciones y la recepción y tramitación de solicitudes de becas y de la documentación y certificaciones relativas a las ayudas para la adquisición de libros de texto.

14.2. El equipo directivo deberá organizarse de modo que se mantenga una atención permanente sobre el centro, atendiendo, en su caso, las necesidades organizativas y de disposición de recursos materiales para llevar a cabo la medida «Impartición de clases extraordinarias al alumnado de 4.º de educación secundaria obligatoria durante el mes de julio de 2009», tal y como aparece en el artículo 5.3 de la Resolución de 27 de enero de 2009, de la Viceconsejería de Educación Escolar, por la que se establece el carácter experimental del «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» y el contenido básico para su desarrollo en centros sostenidos con fondos públicos.

14.3. En los centros completos de educación infantil y primaria, el equipo directivo deberá mantener abierta la secretaría/dirección del centro los diez primeros días del mes de julio, al menos tres horas diarias (preferiblemente de 10:00 a 13:00 horas), para atender las tareas administrativas u organizativas que surjan durante este tiempo.

Decimoquinto.- Remisión de documentación relacionada con las enseñanzas correspondientes a la impartición, con carácter experimental, de lenguas extranjeras en educación primaria.

15.1. Respecto de la lengua extranjera francés en el tercer ciclo de educación primaria y en cumplimiento de la Instrucción de 6 de septiembre de 2001 referente a la aplicación de la Orden de 30 de mayo de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la impartición, con carácter experimental, de la segunda lengua extranjera francés, en el tercer ciclo de la educación primaria, los directores de los centros remitirán al Director Provincial de Educación, antes del 10 de julio, el informe-resumen de la evaluación del centro sobre la impartición de la segunda lengua extranjera francés, según el Anexo IV de la Orden que lo regula.

15.2. Respecto de la lengua extranjera alemán en el tercer ciclo de educación primaria y en cumplimiento de la Instrucción de 8 de abril de

2003, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se determina el procedimiento a seguir para la impartición, con carácter experimental, de la segunda lengua extranjera alemán en el tercer ciclo de educación primaria, los directores de los centros remitirán al Director Provincial de Educación, antes del 10 de julio, el informe-resumen de la evaluación del centro sobre la impartición de la segunda lengua extranjera alemán, según el Anexo III de la Instrucción citada.

Decimosexto.- Recogida de datos a través de las aplicaciones informáticas de Convivencia Escolar (CONV), Alumnos y Grupos (ALGR) y Atención a la Diversidad (ATDI).

16.1. Respecto de la aplicación de Convivencia Escolar (CONV), de acceso permanente, el segundo período de validación de datos del curso 2008-2009 en sus diferentes apartados (plan de convivencia, datos cuantitativos/contadores, reuniones y actividades), comenzará el día 1 de junio y finalizará el día 26 de junio. Dicha validación significa que, una vez revisados, los datos del centro que figuran en la aplicación son los correctos.

Para la elaboración del informe final de curso sobre la situación de la convivencia escolar, los centros podrán utilizar sus propios indicadores o, en su lugar, los publicados por la Consejería de Educación antes de la finalización del curso 2008-2009.

El contenido del informe final de curso deberá ser aprobado por el consejo escolar del centro, incluyéndolo como apartado específico en la memoria al tiempo que se enviará por correo electrónico a la Dirección Provincial de Educación antes del día 10 de julio. Dicho envío se efectuará a la dirección de correo que, oportunamente, se facilitará a los centros.

16.2. En cuanto a la aplicación Alumnos y Grupos (ALGR) el día 10 de julio la Dirección Provincial de Educación llevará a cabo la primera recogida de datos de comienzo del próximo curso 2009-2010, correspondiente a educación infantil y primaria en los centros docentes privados concertados.

Mediante la aplicación informática ALGR estos centros introducirán, a partir del día 29 de junio y hasta el día 10 de julio, la información de alumnos matriculados para el curso 2009-2010.

El acceso se llevará a cabo en la zona de acceso privado del Portal de Educación (<http://www.educa.jcyl.es>).

16.3. Sobre la aplicación de atención a la diversidad (ATDI), accesible permanentemente, los centros docentes privados concertados que imparten educación infantil y primaria introducirán la información relativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, teniendo en cuenta que la toma de datos se realizará el día 10 de julio.

El acceso se llevará a cabo en la zona de acceso privado del Portal de Educación (<http://www.educa.jcyl.es>).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el

plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 21 de mayo de 2009.

*El Viceconsejero
de Educación Escolar,*
Fdo.: FERNANDO SÁNCHEZ-PASCUALA NEIRA

ANEXO I

ORIENTACIONES PARA ELABORAR LA MEMORIA DE FIN DEL CURSO

INFORME DEL EQUIPO DIRECTIVO:

- *Introducción.* Relativa a las características relevantes del curso, desarrollo de programas, etc., y procedimiento seguido para la elaboración de la memoria, participación de la comunidad educativa, etc.
- *Valoración de los objetivos generales planteados para el curso y de los programas desarrollados.*
- *Propuestas de mejora.* Propuestas para la Programación General Anual del curso próximo.

INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR:

- *Proyecto Educativo.* Valoración y propuestas de modificación. Aplicación del Reglamento de Régimen Interior.
- *Programación General Anual.* Grado de consecución de los objetivos, valoración del programa de actividades complementarias y extraescolares, intercambios, visitas, jornadas culturales, etc.
- *Rendimiento escolar de los alumnos.* Análisis y valoración de los resultados académicos.
- *Eficacia de la gestión del centro.* Recursos humanos, instalaciones, etc.
- *Valoración de los diferentes programas que ha desarrollado el centro.*

INFORME DEL CLAUSTRO DE PROFESORES:

- *Proyecto Educativo.* Valoración y propuestas de modificación. Aplicación del Reglamento de Régimen Interno.
- *Programación General Anual.* Grado de consecución de los objetivos, valoración del programa de actividades complementarias y extraescolares, intercambios, visitas, jornadas culturales, etc.
- *Programaciones didácticas.* Evaluación de la desarrollada en cada ciclo/departamento/equipo. Propuestas de mejora y de modificación.
- *Adecuación de los procesos de enseñanza:* Basado en aportaciones de cada ciclo/departamento.
- *Rendimiento escolar de los alumnos.* Análisis y valoración de los resultados académicos.
- *Valoración de los diferentes programas que ha desarrollado el centro.*

ANEXOS DE LA MEMORIA

Centros de Educación Infantil y Primaria	Centros de Secundaria
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informe de evaluación de EOEPs (<i>modelo vigente desde curso 2005-2006</i>) ▪ Alemán en el tercer ciclo (Anexo III de la Instrucción de 8 de abril de 2003, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.) ▪ Francés en el tercer ciclo (Anexo IV de la Orden de 30 de mayo de 2001, BOCyL 5 de junio, de la Consejería de Educación y Cultura) ▪ Plan de Fomento de la Lectura y Desarrollo de la Comprensión lectora. Informe final. ▪ Evaluación de Secciones Bilingües (artículo 12 de la ORDEN EDU/6/2006, de 4 de enero, BOCyL del 12 de enero de 2006) ▪ Plan de Convivencia (Orden EDU/1921/2007 de 27 de noviembre) ▪ Valoración del desarrollo de la Jornada Continuada (instrucción quinta-f de la Instrucción de 25 de octubre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa) ▪ Valoración de otros Programas del centro (PROA, Lengua y Cultura Portuguesa...) ▪ Valoración de las actuaciones del Plan de Absentismo escolar ▪ Medidas y actividades que se han llevado a cabo para el fomento de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres ▪ Otros. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Plan de Fomento de la Lectura y Desarrollo de la Comprensión lectora. Informe final. ▪ Evaluación de Secciones Bilingües (<i>artículo 12 de la ORDEN EDU/6/2006, de 4 de enero, BOCyL del 12 de enero de 2006</i>) ▪ Plan de Convivencia (<i>Orden EDU/1921/2007 de 27 de noviembre</i>) ▪ Informe del Plan de acogida (novedad para el curso 2008-09, según Instrucción de 26 de junio) ▪ Valoración de otros Programas del centro (PROA, ...) ▪ Valoración de las actuaciones del Plan de Absentismo escolar ▪ Medidas y actividades que se han llevado a cabo para el fomento de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres ▪ Otros temas desarrollados por el Centro. ▪ Resultados de la evaluación del proceso de enseñanza. (novedad para el curso 2008-09, según Orden EDU/2134/2008, evaluación de bachillerato, art. 10.2) ▪ Otros.

ANEXO II

Con esta fecha el/la alumno/a D/D^a _____ del
Centro _____ solicita le sea
expedido el Título de Bachiller.

_____ a ____ de _____ 20____

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL /LA SECRETARIO/A

(Sello del Centro)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

D/D^a _____ Secretario/a del
Instituto de Educación Secundaria _____

CERTIFICA:

Que el/la alumno/a _____ ha finalizado sus
estudios de bachillerato y superado todas las materias, por lo que reúne las condiciones
necesarias para que le sea expedido el TÍTULO DE BACHILLER.

_____ a ____ de _____ 20____

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL /LA SECRETARIO/A

(Sello del Centro)

Fdo.: _____

Fdo.: _____